



ESTATUTOS

TÍTULO I DEL PARTIDO POLÍTICO

CAPÍTULO I DEL OBJETO, IDEOLOGÍA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1

PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes que de ellas emanen, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los presentes Estatutos. Es un partido de ciudadanas y ciudadanos que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática en el Estado, y cuyas actividades internas respetan la participación en igualdad de derechos de hombres y mujeres, garantizándose así, los derechos humanos y sus garantías establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados Internacionales de los que México sea parte.

Su ideología se fundamenta en los derechos humanos, valores y principios del Reformismo y de la Socialdemocracia que busca la consolidación del nuevo Estado Democrático y busca que mujeres y hombres poblanos participen en beneficio del Estado y de la Nación de cara a un mundo socializado.

ARTÍCULO 2

PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, tiene como intención:

I. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada;



II. Profundizar, difundir, enseñar y proyectar la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el **Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político** y los Estatutos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO;

III. Constituir, producir, asistir y llevar a cabo todo tipo de actividades tendientes a realizar lo señalado en los puntos anteriores.

Así mismo, PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO garantiza que sus plataformas político-electorales promuevan los derechos humanos de las mujeres, entre otras, la capacitación de todas las candidatas y candidatos en materia de género, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y no discriminación, así como, la implementación y difusión del **Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político** en caso de violencia contra las mujeres al interior del partido político y, para ello, se garantizará la implementación de la integración de órganos del partido en el que participen por igual mujeres y hombres respetando la paridad de género, se buscará que las mujeres tengan acceso a los recursos en igualdad de circunstancias que los candidatos hombres y que las campañas electorales de las y los candidatos no reproduzcan estereotipos de género, entre otros;

IV. Ejercer un continuo diálogo con la sociedad para promover la democracia política, económica y social sin discriminación de ningún tipo, sin exclusiones ni marginaciones; una democracia política, económica y social que garantice la base mínima de derechos individuales y de niveles de vida y bienestar que ofrezca una verdadera igualdad de oportunidades a todas las personas, sin distinción de sexo, color de piel, razón de etnia, orientación sexual, posición social o económica, credo, edad o persona con discapacidad, así como proyectar esta base mínima para las



generaciones futuras y salvaguardar los recursos naturales y el espacio de la biosfera;

V. Establecer convenios de colaboración e intercambio con instituciones, fundaciones, asociaciones y personas afines a nuestro proyecto, para lograr los objetivos señalados en el punto anterior.

ARTÍCULO 3

PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO garantizará la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y, el principio de no discriminación en todos sus actividades, actos y documentos, para lo cual, establecerá las medidas siguientes:

I. Se impulsarán acciones que propicien la igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones y la no discriminación;

II. Se promoverá el respeto de los derechos políticos y electorales de las y los integrantes del partido, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;

III. Se sancionará por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente, todo acto que degrade o descalifique a una persona integrante del partido basándose en estereotipos de género, desigualdad o discriminación;

IV. Se elaborarán y entregarán los informes en forma trimestral que de manera pormenorizada y justificada se haga sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo de liderazgo político de las mujeres;

V. Se impulsará la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;



VI. Se promoverá en la Declaración de Principios la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

VII. Se establecerán los mecanismos de sanción aplicables a quien o a quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en las disposiciones legales aplicables;

VIII. Se determinará en el programa de acción las medidas para promover la participación política de las personas afiliadas y se establecerán mecanismos de promoción y acceso a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; los cuales serán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- Asignar los recursos necesarios para dar cumplimiento a los programas, proyectos y acciones que establezca el partido para asegurar el liderazgo partidista para las mujeres;
- Facilitar su participación y acceso en igualdad de circunstancias al interior del partido, así como a cargos públicos y de elección popular.

IX. Se establecerán los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

X. Se aplicará los recursos necesarios para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de mujeres y hombres integrantes del partido relativo al establecimiento y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XI. Las mujeres afiliadas pueden desarrollar adicionalmente formas autónomas de actividad; siempre y cuando no violente los derechos humanos de terceros.



Todas las personas afiliadas a PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, sin importar su género, edad, grupo étnico, orientación sexual, discapacidades, condición social o cualquiera otra característica inherente a sus personas, no serán, por ninguna causa, discriminados.

ARTÍCULO 3 BIS

Los mecanismos a los que se refiere el artículo anterior son los siguientes, mismos que se señalan de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Implementar acciones afirmativas concretas que contribuyan a desarrollar y fortalecer el liderazgo político, en beneficio de las mujeres;
- b) Establecer igualdad de oportunidades en la participación política.
- c) Capacitar y orientar a las mujeres que ocupan cargos públicos por representación del partido, para que puedan tener una mejor toma de decisiones;
- d) Realizar Foros donde se combatan los estereotipos existentes en torno al género;
- e) Fortalecer y visibilizar la participación, liderazgo político, el conocimiento y las capacidades, de los liderazgos de las mujeres;
- f) Facilitar la participación de las mujeres y acceso en igualdad de circunstancias al interior del partido, así como a cargos públicos y de elección popular;
- g) Sensibilizar y capacitar en perspectiva de género;



- h) Asegurar que los planes, programas y proyectos incorporen la atención a las necesidades, demandas y aspiraciones de las mujeres;

- i) Asignar los recursos necesarios para dar cumplimiento a los programas, proyectos y acciones que establezca el partido para asegurar el liderazgo partidista para las mujeres.

ARTÍCULO 4

El domicilio social de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, será la sede que ocupe el Comité Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO II

DE LA DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO, COLORES Y EMBLEMA

ARTÍCULO 5

La denominación del partido político es: “PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO”.

Su lema es: “LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS”.

ARTÍCULO 6

Los colores distintivos de Pacto Social de Integración, Partido Político, son el dorado, el gules y el blanco.

ARTÍCULO 7

El emblema de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO representa el movimiento en la sociedad llevado a cabo por las ciudadanas y ciudadanos, con la finalidad de obtener una nueva forma de organización que les otorgue la seguridad del desarrollo democrático, dentro del marco de la legalidad y el respeto a los derechos humanos.



Está representado por un cuadro de color gules, que contiene al centro las letras en mayúsculas PSI resaltadas con color blanco, debajo de esas letras se ubican dos estelas, una de color dorado y otra de color blanco. La imagen de las dos estelas, una dorada y otra blanca, que significan el constante movimiento social en búsqueda de nuevas oportunidades de desarrollo, creando nuevos liderazgos sociales afines a las causas ciudadanas que se identifiquen con nuestro ideario.

El cuadrado que representa a toda la sociedad que busca un constante mejoramiento económico, político y social de nuestro Estado. El gules significa la fortaleza de nuestra organización ciudadana, de nuestros objetivos y la firmeza de los principios que defienden sus afiliadas y afiliados. El dorado significa la evolución necesaria en nuestro Estado, la idea que se asienta en reconocer que nuestra situación puede ser mejor si permanecemos unidos en un pacto, que nos permita la oportunidad de lograr los ideales por los que hemos luchado históricamente. El blanco significa la claridad, la estabilidad, tolerancia y congruencia que existe en nuestro Partido Político.

ARTÍCULO 8

PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, es una institución que se rige por el marco jurídico mexicano y en específico por el del Estado de Puebla. Ninguna persona física o moral extranjera, podrá tener participación alguna. En caso de que alguna de las personas mencionadas llegare a llevar a cabo alguna participación, se determina desde ahora que dicha participación será nula.

TÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN LIBRE, VOLUNTARIA E INDIVIDUAL



ARTÍCULO 9

PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, declara que es un partido de masas, por lo cual el procedimiento de afiliación debe de llevarse a cabo con la mayor facilidad posible.

El procedimiento de afiliación libre, voluntaria e individual iniciará con la solicitud que llene la ciudadana o ciudadano de manera individual ante la instancia territorial correspondiente a su domicilio, con ello se compromete con la ideología del partido y los documentos que rigen su actuar.

Para hacer entrega del formato de afiliación, la persona responsable de hacerlo preguntará a la ciudadana o ciudadano si acude de manera libre y voluntaria e individual, por lo que, una vez que lo acepte se le hará entrega del documento en el que constará su afiliación.

Los formatos de afiliación contendrán, por lo menos, la información siguiente:

1. El nombre completo y correcto;
2. Municipio de residencia;
3. Domicilio;
4. Clave de elector;
5. Manifestación “bajo protesta de decir verdad” que no se encuentra en ninguno de los supuestos a continuación referidos:
 - a) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme



por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

- b) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
- c) No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

La información indicada en los incisos a), b) y c) se asentarán por propia voluntad de la persona solicitante.

- 6. Fecha de afiliación;
- 7. La manifestación de que la afiliación es de manera libre, voluntaria e individual;
- 8. El aviso de tratamiento de datos personales, así como de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que son los denominados derechos ARCO;
- 9. Estampar la firma en el espacio correspondiente para ello, en caso de no saber firmar, bastará la huella digital.

Para ser afiliada o afiliado a PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, la ciudadana o ciudadano deberá contar con credencial para votar con fotografía, expedida por la autoridad electoral competente.



ARTÍCULO 10

Como parte del procedimiento de afiliación, deberá exhibir ante el órgano competente su credencial de elector y, cualquier otro documento que se le solicite, para validar los datos asentados en el formato de afiliación.

Estos documentos se integrarán en copia simple al expediente de afiliación.

El procedimiento concluirá asentando la firma autógrafa y/o huella dactilar, en su caso, en el formato de afiliación.

En caso de que se produzca la afiliación de una persona ante una instancia de la estructura territorial diferente a la de su residencia, ésta deberá informar a la oficina del partido más cercana al domicilio de la ciudadana o ciudadano.

Las afiliaciones se notificarán al Comité Ejecutivo Estatal, para que se incluya en el Registro Estatal de Afiliados.

El Comité Ejecutivo Estatal se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia, cuando exista razón fundada para ello.

ARTÍCULO 11

Son requisitos para ser afiliados a PACTO SOCIAL DE INTERACCIÓN, PARTIDO POLÍTICO, los siguientes:

1. Aceptar y comprometerse a cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político, los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables;
2. Comprometerse a acatar como válidas las resoluciones que dicten los órganos directivos del partido político;



3. Adquirir el compromiso de participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de los objetivos del partido político y en las comisiones y tareas que se le asignen;
4. Contar con la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
5. Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma y huella.

La credencial de afiliada y afiliado del partido acredita la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de las personas militantes y cuadros de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.

ARTÍCULO 12

No se admite la afiliación a PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO a quienes simultáneamente se encuentren afiliados a otro partido político.

La afiliación al partido político implica la renuncia expresa de la ciudadana o ciudadano a cualquier otra organización política en el nivel estatal o nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 13

El partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:

I. Afiliados: A las y los ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos que hayan sido afiliados al partido;



I.I Militantes: A las personas afiliadas cuyo comportamiento social sea honrada y proba (libre de violencia en contra de mujeres) que participen en forma sistemática, constante, pacífica y reglamentada en las obligaciones partidarias;

I.I.I Cuadros: A quienes con motivo de su militancia:

- a) Desempeñen cargos de dirigencia en el Partido;
- b) Hayan egresado de las **capacitaciones políticas que organice la Secretaría de Educación, Capacitación y Formación del Comité Ejecutivo Estatal**; o haber desempeñado comisiones partidistas.

El requisito para ingresar a las capacitaciones de manera enunciativa mas no limitativa será:

- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- c) Desempeñen un cargo de responsabilidad política, dentro de los diferentes órganos de dirección del Partido o en sus organizaciones en los diversos niveles de su estructura;
- d) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales como candidatas y candidatos postulados por el partido; y

La clasificación relativa a los cuadros del partido indicados en los incisos a), b), c) y d) deben haber demostrado previamente y “bajo protesta de decir verdad” que no se encuentra en ninguno de los supuestos a continuación referidos:

1. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;



2. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

3. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Las personas integrantes del partido podrán solicitar al Comité Ejecutivo Estatal el reconocimiento de su categoría y, éste último, emitirá la circular correspondiente que publicará en los estrados de la sede del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 14

Las personas afiliadas a PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen los siguientes derechos:

I. Ser informado sobre la vida interna del partido, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes, así como pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

II. Expresar libremente sus opiniones e ideas al interior del partido; respetando en todo momento los derechos humanos de terceros y sin expresar violencia de género en contra de las mujeres;

III. Hacer propuestas y sugerencias a las personas integrantes de los órganos de dirección quienes están obligados a tomarlas en consideración;



IV. Proponer y ser propuesto como candidata o candidato, en condiciones de igualdad, ante los órganos competentes del Partido para ocupar cargos en los órganos dirigentes, así como a delegada o delegado a las asambleas con respeto a las normas estatutarias, reglamentarias y lineamientos aplicables; siempre y cuando no se encuentra en ninguno de los supuestos a continuación referidos:

- a) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- b) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
- c) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

V. Derecho a votar para postular como candidata o candidato del Partido en los procesos electorales del Estado;

VI. Derecho a ser votado, en condiciones de igualdad, para ser postulado como candidata o candidato del Partido en los procesos electorales del Estado, siempre y cuando no se encuentra en ninguno de los supuestos indicados en los incisos a), b) y c) de la fracción IV de presente artículo;



VII. Conocer inmediatamente las críticas de carácter político, que eventualmente se dirijan a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante las instancias correspondientes del partido;

VIII. Fungir como delegada o delegado a las asambleas del partido, siempre y cuando no se encuentra en ninguno de los supuestos indicados en los incisos a), b) y c) de la fracción IV del presente artículo;

IX. Elegir, en condiciones de igualdad y de conformidad con los procedimientos establecidos, a los órganos Directivos del partido, siempre y cuando no se encuentra en ninguno de los supuestos indicados en los incisos a), b) y c) de la fracción IV del presente artículo;

X. Promover la realización de iniciativas públicas y de asociaciones, que tengan por objeto beneficiar al partido;

XI. Participar en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en las decisiones sobre asuntos de relevancia para el País, el Estado o para el partido político, por medio de congresos, convenciones o asambleas, con voto deliberativo, de conformidad con las normas establecidas para tal efecto;

XII. Recibir capacitación, formación política, seminarios, investigación, e iniciativas temáticas, considerándose en dicha formación y participación los derechos humanos y, el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político -electorales de las mujeres. Asimismo, en la edición de publicaciones o programas de radio y televisión debe considerarse en la participación en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

XIII. Recibir información en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en forma clara, precisa, completa y verídica, para el ejercicio de sus derechos político y electorales. Así mismo, tienen el derecho a la promoción en la formación de



asociaciones, impulsando en forma prioritaria a las mujeres y; así como la creación de nuevas ligas y relaciones con la sociedad civil para la realización de proyectos político-culturales, que no contravengan los Documentos Básicos;

XIV. Renunciar al partido político, manifestando por escrito los motivos de su separación;

XV. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido, y en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido;

En caso de tratarse de violencia política contra la mujer en razón de género, las mujeres afiliadas tendrán derecho, además del acceso pleno y eficaz a la jurisdicción del partido, a la protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y demás consagrados en las disposiciones legales aplicables;

XVI. Formular quejas, demandas y recursos idóneos con la finalidad de impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, circulares, oficios, disposiciones y decisiones legales y estatutarias;

XVII. Solicitar al Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género del partido supervisar, vigilar, investigar y ejecutar el procedimiento correspondiente respecto a violaciones a los estatutos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, y a los derechos político-electorales de las personas afiliadas, y emitir sus resoluciones de manera fundada y motivada;

Tratándose de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género del Partido, además, de realizar la investigación correspondiente deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la protección (evitar la revictimización de la mujer, evitar



contacto con la persona agresora etc.), atención, verdad, justicia, reparación integral y conducirse con la debida diligencia en el procedimiento correspondiente, emitiendo su resolución de manera fundada y motivada, en forma imparcial e independiente a cualquier interés de terceros.

XVIII. Recibir asesoría jurídica para el pleno goce de sus derechos político - electorales atendiendo a la categoría que ostenten en PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO;

XIX. Solicitar la rendición de cuentas a las dirigencias, a través de los informes que presenten de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto o los reglamentos; y

XX. Todos los demás que prevean los presentes estatutos o las instancias de dirección del partido político.

ARTÍCULO 15

Las personas afiliadas de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen la obligación de:

I. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes que de ellas emanen.

Tratándose de asuntos de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y, violencia política contra las mujeres en razón de género, todas las personas afiliadas al partido tienen la obligación de observar la aplicación el marco normativo nacional e internacional que trate el tema de violencia política en contra de las mujeres;

II. Velar por la democracia interna del Partido, así como cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, reglamentos del Partido y



protocolos; así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control de este;

III. Participar activamente en los órganos y estructuras del Partido Político, siempre y cuando no se encuentra en ninguno de los supuestos a continuación referidos:

- a) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- b) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;
- c) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Así mismo, se deberá informar “bajo protesta de decir verdad” al órgano de dirección correspondiente sobre sus actividades; misma que deberá ser resguardada por PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO en términos de las disposiciones legales aplicables.

IV. Respaldar y apoyar las campañas políticas de las candidatas y candidatos que sean postulados por el Partido Político, así como desarrollar las comisiones y cargos que se les asignen y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses del partido;



V. Mantener la unidad y la disciplina del partido político;

VI. Contribuir al sostenimiento financiero del partido político;

VII. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos del partido y cumplir en forma legal, completa y pacífica las resoluciones que dicten los órganos Internos del partido. En ningún caso podrán debatir estos conflictos en los medios de comunicación;

VIII. Capacitarse a través de los programas de formación del Partido;

IX. Participar como representante de casilla cuando PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, lo designe para el cargo;

X. Asistir y participar en las asambleas, convenciones, reuniones de trabajo y demás que convoque el partido; y

XI. Todos los demás que prevean los presentes estatutos o las instancias de dirección del partido.

La afiliación, la militancia y los cuadros de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, traen aparejado el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en los presentes Estatutos y; el deber irrenunciable de respetar la Declaración de Principios, el Programa de acción, protocolos, reglamentos y demás documentos básicos para el debido funcionamiento del partido.

Así mismo, toda persona afiliada de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, deberá observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología del partido; debiendo abstenerse de cualquier violencia en cualquiera de sus tipos en contra de mujer alguna, de menores, de incapaces o



cualquier persona vulnerable, cumpliendo en todo momento con sus obligaciones familiares.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS SIMPATIZANTES DEL PARTIDO POLÍTICO

ARTÍCULO 16

Cualquier ciudadana o ciudadano mexicano que comparta los postulados y el ideario de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, será considerado como persona simpatizante.

La juventud menor de dieciocho años, pero mayores de catorce también podrán ser considerados como simpatizantes del partido.

Los simpatizantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Conocer los Documentos Básicos, Protocolos, Reglamentos de nuestro Partido;
- II. Libertad para emitir opiniones y participar en actividades del partido sin que esto conlleve a ser afiliados;
- III. Solicitar en cualquier momento de manera libre, voluntaria e individual su registro como afiliado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Las personas simpatizantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Comprometerse a respetar los documentos básicos, protocolos y reglamentos del partido.



II. Contribuirán a alcanzar los objetivos y fines de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO mediante su apoyo intelectual, de propaganda, de opinión o de promoción.

Para lograr lo anterior, se llevará un registro de ciudadanas y ciudadanos que tengan el interés de participar en las actividades del partido político como simpatizantes.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

ARTÍCULO 17

Las instancias y órganos del partido político son:

I. A nivel Estatal:

- La Asamblea Estatal;
- El Comité Ejecutivo Estatal;
- El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género;
- La Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas;
- El Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y
- La Comisión Estatal de Procesos Internos.

II. A nivel Distrital:



- La Asamblea Distrital;
- El Comité Ejecutivo Distrital; y
- La Comisión Distrital de Procesos Internos.

A nivel Municipal y de Sección, el Comité Ejecutivo Estatal establecerá, con las dimensiones adecuadas, la estructura operativa indispensable para la atención conveniente de las actividades del partido.

A los Comités Ejecutivos Distritales les corresponde la dirección y coordinación de las estructuras Municipales o Seccionales, en términos de los presentes estatutos y los lineamientos que para ello se emitan. El Partido contará con Comités Ejecutivos Distritales en por lo menos dos terceras partes de los distritos que integran el Estado.

Artículo 17 Bis.

Los órganos señalados en el artículo anterior se dividen de la siguiente manera:

I. DIRECTIVOS

A) NIVEL ESTATAL

La Asamblea Estatal;

El Comité Ejecutivo Estatal en términos de estos Estatutos

B) NIVEL DISTRITAL

La Asamblea Distrital;

El Comité Ejecutivo Distrital en términos de estos Estatutos

II. OPERATIVOS Y VIGILANCIA

A) NIVEL ESTATAL

El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género.



La Comisión Estatal de Procesos Internos

El Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

B) NIVEL DISTRITAL

La Comisión Distrital de Procesos Internos

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ESTATALES

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA ESTATAL

ARTÍCULO 18

La Asamblea Estatal es el órgano máximo de dirección del partido y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción, los presentes Estatutos y protocolos que se dicten al respecto.

En la Asamblea Estatal se examinará la situación política del partido, definirá la estrategia de acción de los respectivos órganos y estructuras, pronunciándose sobre los asuntos puestos a su consideración.

Las decisiones de la Asamblea Estatal se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.

La Asamblea Estatal tiene la obligación de aprobar y presentar ante el Instituto Electoral del Estado, por medio del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, un documento único que contenga, en resumen, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participe PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, congruente con su declaración de principios, programa de



acción, los presentes Estatutos y protocolos que se dicten al respecto; misma que sus candidatas y candidatos deberán sostener en la campaña electoral respectiva.

ARTICULO 19

La Asamblea Estatal tendrá las siguientes atribuciones, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

I. Definir los principios ideológicos y los lineamientos políticos económicos y sociales generales y estratégicos del partido político;

II. Aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de acción, a los Estatutos del partido, protocolos, reglamentos y demás documentos para el debido funcionamiento del partido;

III. Aprobar el acta levantada por la Comisión Estatal de Procesos Internos respecto al registro y aceptación de candidatas y candidatos al cargo de titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;

IV. Elegir al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;

V. Aprobar el acta levantada por la Comisión Estatal de Procesos Internos respecto al registro y aceptación de candidatas y candidatos a ocupar cargos que integran el órgano del Comité Ejecutivo Estatal;

VI. Elegir a las personas integrantes que formarán el Comité Ejecutivo Estatal respecto de las candidatas o candidatos registrados y aceptados por la Comisión Estatal de Procesos Internos;

VII. Consensuar, discutir y aprobar los documentos básicos del partido, así como sus modificaciones;



VIII. Aprobar las políticas relativas, las candidaturas comunes y los convenios que se realicen con los partidos políticos en los procesos electorales para postular miembros del partido político con el fin de acceder a puestos de elección popular;

IX. Aprobar la constitución de frentes la cual no implicará perder la personalidad jurídica, registro o identidad del partido; y

X. Las demás que se deriven del presente documento y cualquiera otra que sea necesaria en el cumplimiento de las metas y objetivos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.

Artículo 20

La Asamblea Estatal se integra de la siguiente forma:

I. El Comité Ejecutivo Estatal;

II. Las Presidentas y Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales; y

III. Las Delegadas y Delegados Distritales.

Por cada doscientos cincuenta personas afiliadas se nombrará una delegada o delegado a la Asamblea Estatal. En caso de existir un número de personas afiliadas que no sea múltiplo de doscientos cincuenta pero que exceda más de la mitad, se nombrará una delegada o delegado más. En cualquier caso, en los Municipios donde se tenga presencia habrá por lo menos una persona representante, quien será nombrado por la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

La asistencia de las delegadas y delegados a la Asamblea Estatal es personal. En consecuencia, su participación es individual y su voto es intransferible.



La persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, presidirá a su vez la Asamblea.

ARTÍCULO 21

La Asamblea Estatal se celebrará ordinariamente por lo menos una vez cada año. El Comité Ejecutivo Estatal será el responsable de convocar a Asamblea ordinaria, por conducto de la Presidencia. La convocatoria señalará el día, lugar y hora de la celebración de la Asamblea Estatal, así como el orden del día bajo el cual se realizará.

La convocatoria deberá ser comunicada treinta días antes de la celebración de la Asamblea, por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, la cual se hará del conocimiento por medio de estrados y/o página electrónica del Partido Político y/o por correo electrónico; misma que será dirigida tanto a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, como a las Presidentas y Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales y a las Delegadas y Delegados electos por las Asamblea Distritales.

Para el desarrollo de la Asamblea Estatal se requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia por lo menos de la mitad más uno de las personas con derecho a asistir a las mismas; al efecto, la persona titular de la Presidencia o la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal nombrará a las personas escrutadoras respectivas, si así se considera necesario.

ARTÍCULO 22

La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal convocará a la Asamblea Estatal a sesión Extraordinaria a petición escrita de la mitad más uno de las personas titulares de la presidencia de los Comités Ejecutivos Distritales, o también a petición escrita y firmada por el 5% de las personas afiliadas en el Registro Estatal de afiliados. En dicha petición se señalarán los asuntos a tratar en la Asamblea.



La Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción, a los Estatutos del partido, protocolos, reglamentos y demás documentos para el debido funcionamiento del Partido o para decidir sobre asuntos relevantes del partido en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva; así como para decidir sobre la disolución del partido y la liquidación de su patrimonio.

La convocatoria respectiva contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a las reuniones ordinarias y deberá expedirse por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.

Cuando por causas de urgencia debidamente justificadas por el Comité Ejecutivo Estatal deba convocarse en un plazo menor de quince días, la persona titular de la presidencia podrá realizarlo sin que medie el escrito señalado en el presente artículo y la reunión extraordinaria se integrará con las Delegadas y Delegados que con ese carácter fueron acreditados en la Asamblea Estatal inmediata anterior.

Las bases para el desarrollo de la Asamblea Estatal celebrada en forma extraordinaria, serán determinadas en la convocatoria respectiva y, sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Estatal Extraordinaria se requiere el quórum de al menos la mitad más uno de las personas con derecho a asistir a las mismas; al efecto, la persona titular de la Presidencia o Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal nombrará a los escrutadores respectivos, si así se considera necesario.

ARTÍCULO 23

Las votaciones se expresarán de manera económica o por cédula si así lo determina la Asamblea.



En las votaciones económicas la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal solicitará que levanten la mano las personas que se pronuncien a favor, después los que se pronuncien en contra.

Tratándose de votación por cédula, éstas se repartirán a cada una de las personas integrantes presentes y serán depositados en la urna que para tal efecto se coloque en lugar visible, conteniendo su voto.

El sentido del voto podrá ser a favor o en contra considerándose como voto válido y así serán tomados en cuenta en el cómputo de resultados.

En caso de empate la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, o quien reemplace, tendrá voto de calidad.

Una vez contabilizados los votos, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal dará a conocer el resultado de la votación.

ARTÍCULO 24

De no reunirse el quórum necesario para realizar la Asamblea se levantará constancia que firmarán las personas miembros presentes y citarán para la instalación dos horas más tarde, en el mismo lugar, con el mismo orden del día y con el número de integrantes que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 25

Los acuerdos tomados por la Asamblea adquirirán validez legal inmediata, salvo aquellos a los que las disposiciones legales aplicables les señale término y condiciones.

La Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal conservará para su custodia los originales de las actas levantadas en la Asamblea Estatal celebradas en forma ordinaria o extraordinaria, debiéndose publicar en los estrados de la sede del Comité



Ejecutivo Estatal o en la página electrónica del partido político, las resoluciones tomadas y, remitir a la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, aquellas que éste debe notificar a alguna instancia diversa de los órganos del partido.

SECCIÓN II DEL CÓMITE EJECUTIVO ESTATAL

ARTÍCULO 26

El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano permanente de ejecución de las decisiones tomadas por la Asamblea Estatal, así como las de administración, de supervisión, de coordinación y operación del Partido Político y, en su caso de autorización en las decisiones de las demás instancias del Partido.

Las decisiones del Comité Ejecutivo Estatal se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.

El Comité Ejecutivo Estatal tiene la representación del partido político en el Estado. Sus resoluciones serán de observancia general para todas las instancias, órganos y estructuras del partido político, así como para las personas afiliadas a la misma, por lo que se le reconoce como máxima autoridad para los asuntos del partido.

ARTÍCULO 27

El Comité Ejecutivo Estatal estará integrada por los siguientes miembros:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría General;
- III. Las Secretarías de:



1. Organización;
2. Acción Electoral;
3. Gestión Social;
4. Igualdad de Género;
5. Grupos Vulnerables y Pueblos Indígenas;
6. Atención a la Juventud;
7. Propaganda y difusión;
8. De Asuntos Jurídicos, y
9. Educación, Formación y Capacitación.

IV. Tesorería

Las personas que integran el Comité Ejecutivo Estatal tendrán la calidad de Delegados y acudirán a sus sesiones con derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría General, que tendrá solo el derecho a voz.

En caso de ocurrir una vacante en la integración del Comité Ejecutivo Estatal, la persona titular de la presidencia propondrá a dicho órgano partidario, la designación de quien deba cubrir interinamente el puesto que quedó vacante.

La designación del comité tendrá validez y vigencia hasta que la Asamblea Estatal apruebe de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos correspondiente, donde a propuesta de la Presidencia se llevará a cabo la



designación, o en su caso, la ratificación del funcionario correspondiente, lo que se hará por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 28

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Cumplir y hacer cumplir por parte de todos los órganos y personas afiliadas al partido político la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, protocolos, reglamentos y demás documentos para el debido funcionamiento del partido;
- II. Elegir a las y los integrantes del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, debiendo designarse en igualdad de condiciones a mujeres y hombres para ocupar un cargo en el citado Comité;
- III. Analizar los informes de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente al período transcurrido desde su Asamblea anterior y los de las instancias responsables de las finanzas del partido político, los dictámenes y determinaciones que hayan tomado;
- IV. Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten las personas titulares de las Presidencias tanto del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género como del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- V. Elaborar periódicamente el programa general de actividades, mismo que se integrará con los programas de cada Secretaría, vigilando periódicamente su desarrollo;



- VI. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos elaborado por la Tesorería Estatal y vigilar periódicamente de su ejercicio;
- VII. Verificar con los Comités Ejecutivos Distritales la actualización permanente del Registro Estatal de Afiliados del partido político;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos del partido político;
- IX. Integrar los expedientes de las candidaturas a cargos de elección popular que postule el partido político;
- X. Crear el Sistema de Datos Personales, en cumplimiento a lo estipulado en las leyes y disposiciones aplicables en la materia;
- XI. Crear el Sistema Institucional de Archivos en cumplimiento a lo estipulado en las leyes y disposiciones aplicables en la materia;
- XII. Editar, por lo menos, una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico;
- XIII. Elegir a las personas integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quienes tendrán facultades relativas a la Protección de Datos Personales de los militantes, entre otras; debiendo designarse a tres personas para ocupar un cargo en el citado Comité;
- XIV. Dictar los acuerdos, oficios y circulares para el debido funcionamiento del partido indicados en la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, protocolos, reglamentos y demás documentos básicos;



- XV. Vigilar que se cumplan las disposiciones y resoluciones que tome la Asamblea Estatal en sesión ordinaria y extraordinaria;

- XVI. Aprobar y vigilar el cumplimiento de las plataformas electorales que PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, haya presentado ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, respecto a cada elección estatal en la que participe el partido; y

- XVII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y los reglamentos del partido político.

APARTADO I DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ARTÍCULO 29

La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad representativa, ejecutiva, de supervisión y administrativa del partido en el Estado. La persona titular de la Presidencia será electa para un periodo de seis años por mayoría de votos emitidos en la Asamblea Estatal e iniciará a partir de que proteste el cargo, pudiendo ser reelecta por dos periodos iguales.

La persona Titular, tomará protesta en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión de su cargo.

ARTÍCULO 30

Atribuciones de la presidencia:

- I. Representar legalmente al Partido;



- II. Proponer al Comité Estatal de Procesos Internos la designación de la persona titular de la Secretaría General, Secretarías y Tesorería del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Designar a las personas Titulares de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Área Coordinadora de Archivos;
- IV. Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos;
- V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Estatal;
- VI. Nombrar el personal administrativo y de apoyo necesario para el desarrollo de las funciones del Comité Ejecutivo Estatal;
- VII. Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal el programa general de actividades e informarle sobre sus labores;
- VIII. Dictar y suscribir los acuerdos, nombramientos, circulares, oficios y resoluciones que corresponda emitir a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, cuya finalidad sea impulsar el debido funcionamiento del partido;
- IX. Suscribir con la Secretaría General las actas que se dicten en la Asamblea Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal; así como los nombramientos que hayan aprobado éstas dos últimas instancias.
- X. Representar al partido político con todas las facultades de apoderada o apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley. Así como, otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito de



acuerdo con el marco normativo vigente en la materia. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito de la Asamblea Estatal;

- XI. Delegar y, en su caso, remover poderes para pleitos y cobranzas;
- XII. Emitir Informe de sus actividades por lo menos una vez al año ante la Asamblea Estatal y, fuera de ese plazo, cuando así lo solicite la Asamblea Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal;
- XIII. Nombrar por un período hasta de un año a las personas titulares de las coordinaciones municipales, que estarán integrados de acuerdo a las necesidades del partido y a las condiciones y características de cada municipio, cumpliendo en todo momento la paridad de género, así mismo podrá nombrar a personas encargadas de sección con la finalidad de que atienda la estructura operativa para la atención de las actividades del partido, pudiendo ser ratificados por un periodo más, siempre y cuando, se apeguen a lo establecido en los documentos básicos, protocolos, reglamentos del partido y continúen compartiendo los principios y valores del partido;

La persona titular de la presidencia hará entrega del nombramiento a que hace mención el párrafo anterior, tomará la protesta al cargo y les hará saber las responsabilidades de éstos

Las personas integrantes de las coordinaciones y encargadas de sección deberán tener como requisito estar **afiliados, con los derechos y obligaciones de estos; tanto las coordinaciones como las personas encargadas de sección tendrán como atribuciones de manera enunciativa más no limitativa:**



- A) Establecer en el municipio un censo de militantes o simpatizantes del partido;**

- B) Apoyar en fortalecer a los Comités Ejecutivos Distritales;**

- C) Las demás que le asigne el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.**

XIV. Las demás que le encomienden los resolutivos de la Asamblea Estatal, así como del Comité Ejecutivo Estatal, y los reglamentos del partido.

ARTÍCULO 31

La Secretaría General dará fe de las actuaciones de la Asamblea Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal y de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal; su Titular durará en el cargo seis años y, será elegido por la Asamblea Estatal a propuesta la Comisión Estatal de Procesos Internos.

La persona Titular de la Secretaría General, tomará protesta en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión de su cargo.

ARTÍCULO 32

Las atribuciones de la Secretaría General son las siguientes:

- I. Coordinar el trabajo de las estructuras y órganos del Comité Ejecutivo Estatal;

- II. Suplir las faltas temporales de la persona titular de la Presidencia, previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal;

- III. Suscribir con la Presidencia los nombramientos, acuerdos y actas expedidos por la Asamblea Estatal y por el Comité Ejecutivo Estatal;



- IV. Apoyar a la persona titular de la Presidencia en la ejecución de los programas de trabajo del Comité Ejecutivo Estatal;
- V. Coordinar permanentemente las actividades de los Comités Ejecutivos Distritales;
- VI. Dar seguimiento al programa de actualización permanente del Registro de las personas integrantes del partido en sus diferentes categorías;
- VII. Supervisar y fiscalizar las actividades del partido;
- VIII. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los Programas Anuales de Trabajo de los Comités Ejecutivos Distritales del partido;
- IX. Informar al Comité Ejecutivo Estatal del cumplimiento de los Programas Anuales de Trabajo del partido;
- X. Comunicar y notificar a quien corresponda los acuerdos, circulares, oficios y resoluciones que dicten la Asamblea Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal y la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- XI. Supervisar que se turnen a los diferentes órganos del partido los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;
- XII. Establecer modelos y/o formas de trabajo interno que faciliten el desarrollo de los fines del partido, así como vigilar el desempeño del personal administrativo del Comité Ejecutivo Estatal;
- XIII. Informar periódicamente a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de los asuntos que competen a la Secretaria General;



- XIV. Las demás que le asigne la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y los presentes Estatutos.

APARTADO II DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ARTÍCULO 33

Las Secretarías del Partido son instancias administrativas y técnicas especializadas, dependientes del Comité Ejecutivo Estatal, cuyas atribuciones generales serán:

- I. Auxiliar en la ejecución de actividades para el buen despacho y funcionamiento del Partido;
- II. Desempeñar las comisiones y funciones que la Presidencia le encomiende, así como informar sobre su desarrollo y resultado:
- III. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones en materia de disciplina interna que se haya aplicado a las personas afiliadas por conductos de los órganos del partido.

Las personas titulares de las Secretarías serán nombradas por la Asamblea Estatal o Distrital que corresponda, a propuesta de la Comisión Estatal de Procesos Internos o Comisión Distrital de Procesos Internos, según sea el caso de que se trate.

Podrán ser removidas cuando así lo determine el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género.



El nombramiento de las personas titulares de las Secretarías del Órgano Estatal y de los Órganos Distritales, tendrá duración de un año, pudiendo ser ratificadas en tres ocasiones consecutivas más.

Las atribuciones de estas instancias administrativas serán determinadas por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, a propuesta de la persona titular de la Presidencia y deberán responder a las necesidades técnicas, operativas y financieras del partido tanto en el ámbito Estatal, como en el Distrital.

ARTÍCULO 34

La Secretaría de Organización tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar e implementar la estrategia política-electoral del Partido en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral;

II. Vigilar que se integre debidamente el padrón de personas afiliadas y simpatizantes del Partido conforme a las disposiciones electorales y de transparencia aplicables;

III. Elaborar el programa de actualización permanente del Registro de las personas integrantes del partido en sus diferentes categorías y llevar el registro y control del padrón de líderes afines al partido;

IV. Participar en la formación y capacitación de las personas operadoras distritales y municipales de organización;

V. Diseñar e implementar los planes de capacitación continua de los operadores distritales y municipales de organización;

VI. Realizar el programa de actividades integral del Comité Ejecutivo Estatal, y



VII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende la Presidencia.

ARTÍCULO 35

La Secretaría de Acción Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y mantener actualizada la base de datos de la participación y resultados electorales por Estado, Distrito, Municipio y Sección;

II. Participar en la formación y capacitación a las personas facilitadoras y referentes seccionales;

III. Coadyuvar con la Secretaría de Organización en el diseño e implementación de la estrategia política-electoral del Partido;

IV. Analizar e integrar una base de datos que contenga los diagnósticos referentes a la situación geopolítica del Estado;

V. Capacitar en materia electoral y dar seguimiento a la actividad de las representaciones del partido ante los órganos electorales;

VI. Generar las bases de datos e información estadística necesaria para dirigir la toma de decisiones estratégicas del Partido;

VII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende la Presidencia.

ARTÍCULO 36

La Secretaría de Gestión Social tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Atender las peticiones de las personas afiliadas y de las representaciones del Partido, o en su caso, vincularlo ante las autoridades competentes;

- II. Diseñar e instrumentar estrategias, programas o acciones que promuevan y fortalezcan los objetivos sociales y políticos del Partido;

- III. Impulsar la capacitación sobre temas encaminados a mejorar la calidad de vida de grupos sociales marginados, así como de apoyo a otros grupos de la sociedad civil relacionados con problemas sociales prioritarios;

- IV. Coordinar programas del Partido tendientes a la promoción y fortalecimiento para mejorar los niveles de diálogo de las personas militantes con los gobiernos locales y/o federales;

- V. Elaborar y promover la realización de estudios sociales necesarios para el desarrollo y crecimiento de las actividades del partido, así como analizar y emitir opinión sobre los aspectos sociales de los estudios que se presenten al partido;

- VI. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende la Presidencia.

ARTÍCULO 37

La Secretaría de Igualdad de Género tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Comité los programas de capacitación y empoderamiento político a las y los simpatizantes y personas Afiliadas del partido;

- II. Realizar acciones necesarias que propicien la igualdad y la sensibilización en materia de equidad de género en todas las estructuras y órganos del Comité Ejecutivo Estatal;



III. Realizar acciones necesarias que propicien, la atención y prevención de la violencia, así como la participación política y social de la mujer y el hombre, promoviendo una cultura de respeto y garantía de sus derechos;

IV. Promover los programas que designe el Comité Ejecutivo Estatal, mismos que contribuyan al desarrollo y atención de la mujer y el hombre;

V. Promover la participación activa e impulsar el desarrollo político-electoral que favorezcan la perspectiva de género en el diseño de los planes y programas del Partido;

VI. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende la Presidencia.

ARTÍCULO 38

La Secretaría de Grupos Vulnerables y Pueblos Indígenas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar capacitaciones a las estructuras y órganos del Partido respecto a los derechos y garantías de los pueblos indígenas y grupos vulnerables;

II. Difundir información de Pacto Social de Integración, Partido Político, a través de medios de comunicación inclusivos;

III. Fomentar la participación político-electoral de los grupos vulnerables y pueblos indígenas a través de mecanismos de acción que permitan garantizar su desarrollo.

IV. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende la Presidencia.



ARTÍCULO 39

La Secretaría de Atención a la Juventud tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acercar a la juventud de Pacto Social de Integración, Partido Político, a actividades vinculatorias con los fines del partido;

II. Convertirse en el canal partidario y social de las aspiraciones de la juventud y abanderar sus legítimas demandas ante los órganos del Partido, así como de la sociedad;

III. Proponer cuadros de personas jóvenes para acceder a cargos de dirigencia partidaria y de elección popular;

IV. Buscar la participación y el fomento de las actividades de la juventud del estado en la lucha política de Pacto Social de Integración, Partido Político.

V. Fomentar el apoyo de la juventud de Pacto Social de Integración, Partido Político, en las campañas político-electorales del partido.

VI. Buscar siempre la mayor incorporación de la juventud a Pacto Social de Integración, Partido Político, haciendo que, de manera conjunta y decidida, nazca una nueva conciencia de los problemas estatales en la juventud del Estado;

VII. Impulsar la participación de la juventud en el trabajo de Pacto Social de Integración, Partido Político.

VIII. Formular y promover estrategias de carácter cívico, social, cultural y deportivo.

IX. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende la Presidencia.



ARTÍCULO 40

La Secretaría de Propaganda y Difusión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Difundir las directrices políticas del partido en los medios de comunicación estatal;

II. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal las directrices de comunicación, difusión y propaganda que sean necesarias para dar a conocer a la sociedad los fines y objetivos del partido;

III. Generar una relación pacífica y cordial con los medios de comunicación y organizar reuniones periódicas con ellos para dar a conocer los avances y logros del partido;

IV. Elaborar y mantener actualizada una base de datos sobre los medios de comunicación existentes en la entidad;

V. Difundir, a través de los medios de comunicación del partido, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Plataformas Políticas del partido;

VI. Mantener actualizado el contenido de la página web del partido, así como de las redes sociales;

VII. Elaborar, y someter a consideración del Comité Ejecutivo Estatal, el diseño de la imagen institucional del partido, así como la propuesta de mensajes publicitarios y propagandísticos de Pacto Social de Integración;

VIII. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal las estrategias de difusión y propaganda en la campaña de los y las candidatas a puestos de elección popular;



IX. Elaborar el Manual de Identidad Gráfica de Pacto Social de Integración, Partido Político, mismo que se pondrá a consideración y aprobación del Comité Ejecutivo Estatal;

X. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende la Presidencia.

ARTÍCULO 41

La Secretaría de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Intervenir en el desarrollo de las estrategias y atención de los asuntos de carácter legal en que sea parte o tenga algún interés el Partido;

II. Asesorar a la persona titular de la Presidencia en los asuntos de carácter jurídico y revisar que las actas, acuerdos, circulares y demás documentos que emita el Comité Ejecutivo Estatal cumplan con las formalidades y requisitos legales, y en su caso, solicitar su cumplimiento;

III. Dar seguimiento en todas las instancias del proceso, hasta que causen estado los asuntos legales;

IV. Actuar como órgano de consulta, asesoría e investigación jurídica para los asuntos que le sean encomendados o que le requieran las personas miembros del partido;

V. Elaborar conjuntamente con la Representación ante el Instituto Electoral del Estado las acciones de carácter jurídico en las que intervenga el Partido;

VI. Dar seguimiento y atención a los procedimientos judiciales y administrativos que correspondan;



VII. Coadyuvar en la atención y defensa de los procedimientos electorales en los que el Partido sea parte o tenga algún interés;

VIII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende la Presidencia.

ARTÍCULO 42

La Secretaría de Educación, Formación y Capacitación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Comité los programas de capacitación, formación e investigación ideológica, política, electoral y de divulgación, así como coordinar los que el Comité autorice;

II. Diseñar el Programa General de Capacitación constante del Partido;

III. Proponer al Comité, foros, talleres, cursos, seminarios y demás actividades académicas y culturales, con el propósito de fortalecer la ideología del Partido;

IV. Promover espacios de análisis y debate sobre temas de importancia estatal, nacional e internacional;

V. Organizar foros de discusión de temas de interés para las personas simpatizantes y militantes que tengan la inquietud de participar en la política para proponer soluciones a los problemas que viven diariamente;

VI. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende la Presidencia.



CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA DISTRITAL

ARTÍCULO 43

La Asamblea Distrital es el órgano máximo de dirección del partido en la demarcación distrital correspondiente y tiene a su cargo la conducción estatal ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, protocolos, reglamentos y demás documentos para el debido funcionamiento del partido.

En la Asamblea Distrital se examinará la situación política, definirá la estrategia de acción de los respectivos órganos y estructuras, pronunciándose sobre los asuntos puestos a su consideración.

Las decisiones de la Asamblea Distrital se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.

ARTÍCULO 44

La Asamblea Distrital tendrá las siguientes atribuciones señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Establecer las políticas para difundir la declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, protocolos, reglamentos y demás documentos básicos del partido;

- II. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Distrital de Procesos Internos, en donde se elija a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Distrital;



- III. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Distrital de Procesos Internos, en donde se elija a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Distrital;
- IV. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Distrital de Procesos Internos, en donde se elija a la persona titular de la Tesorería del Comité Ejecutivo Distrital;
- V. Informar de los convenios que realice el partido político;
- VI. Formular cuestionamientos y opiniones relativos a la situación política de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO;
- VII. Participar activamente en las actividades del partido;
- VIII. Propiciar espacios de reunión y establecer mesas de análisis sobre las tareas del Partido;
- IX. Promover el constante mejoramiento del Partido;
- X. Nombrar a las Delegadas y Delegados Distritales, quienes concurrirán a las reuniones que haga la Asamblea Estatal y, cualquier otra que así lo indique el Comité Ejecutivo Estatal;
- XI. Proponer las tareas que beneficien a la sociedad, y en particular a las personas afiliadas al Partido;
- XII. Las demás que deriven del presente documento y cualquiera otra que sea necesaria en el cumplimiento de las metas y objetivos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.



ARTÍCULO 45

La Asamblea Distrital podrá ser convocada por la Presidencia del Comité Ejecutivo Distrital, previa autorización expresa y por escrito de dicho Órgano, la convocatoria deberá contener el orden del día, lugar, fecha y hora de su realización, se celebrará de manera ordinaria por lo menos cada año, para discutir el estado que guardan las actividades del Comité Ejecutivo Distrital y los asuntos consignados en el orden del día correspondiente. La convocatoria deberá expedirse por lo menos treinta días de anticipación a la celebración de la misma.

La Asamblea Distrital se celebrará de manera extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos el 5% de afiliados inscritos en el Registro Estatal de Afiliados del distrito de que se trate. En la solicitud respectiva se incluirá el propósito para la celebración de la Asamblea.

La convocatoria y el desarrollo de la Asamblea Distrital, seguirá las mismas reglas que las previstas para las reuniones de la Asamblea Estatal, en los presentes estatutos y en el reglamento respectivo.

Para que se desarrolle la Asamblea Distrital Ordinaria y Extraordinaria se requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de al menos el 5% de las personas con derecho a asistir a las mismas; al efecto, la Presidencia o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Distrital nombrará a los escrutadores respectivos, si así lo consideran.

ARTÍCULO 46

La Asamblea Distrital Extraordinaria será convocada por los motivos siguientes:

- I. Para nombrar delegadas y delegados a la Asamblea Estatal;
- II. Para decidir sobre asuntos relevantes de la Asamblea Distrital;



III. Para aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Ejecutiva Distrital respecto a la elección de militantes y/o personas afiliadas que cubran las ausencias definitivas en el Comité Ejecutivo Distrital, y

IV. Por causas de urgencia que así lo decida el Comité Ejecutivo Distrital.

La convocatoria respectiva será expedida por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Distrital y contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a las reuniones ordinarias y deberá expedirse por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.

ARTÍCULO 47

El Comité Ejecutivo Distrital nombrará delegadas y delegados en los mismos términos y condiciones establecidas por la Asamblea Estatal, para que asistan a la Asamblea Estatal del partido.

Por cada doscientos cincuenta personas afiliadas se nombrará una persona delegada para asistir a la Asamblea Estatal. En caso de no existir un múltiplo de doscientos cincuenta afiliados, pero que lo exceda más de la mitad, se nombrará un delegado más.

En cualquier caso, en los Municipios donde se tenga presencia habrá por lo menos un representante, el cual será nombrado por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

Cada delegada y delegado durará en su encargo el tiempo en que se desarrolle la Asamblea Estatal para el que fue designado, con excepción de lo dispuesto por el artículo 22, párrafo cuarto, en cuyo caso podrá asistir a la Asamblea con el carácter de delegada o delegado mientras existan los casos de urgencia a que se refiere dicha disposición, en tanto no sea realizada la nueva designación de delegadas y delegados a Asamblea Estatal.



Las personas afiliadas a PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen el derecho de ser electos como delegadas y delegados para la Asamblea Estatal una vez cada tres años.

ARTÍCULO 48

La Asamblea Distrital se integra por el Comité Ejecutivo Distrital y las personas afiliadas al Partido en el Distrito correspondiente, por lo que, la convocatoria deberá ser publicada, en los estrados de la sede del Comité Ejecutivo Distrital y/o vía correo electrónico y/o en la página electrónica del Partido.

La Presidencia del Comité Ejecutivo Distrital deberá prever lo necesario para que se lleve a cabo el registro de las personas asistentes a la Asamblea Distrital de la manera más expedita.

Si la Asamblea Distrital no pudiera reunirse por falta de quórum, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se levantará constancia que firmarán las personas integrantes presentes y citaran para la instalación dos horas más tarde, en el mismo lugar, con el mismo orden del día y con el número de miembros que se encuentren presentes.

Los acuerdos tomados por la Asamblea Distrital adquirirán validez legal inmediata, salvo aquellos a los que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla les señale término y condiciones.

SECCIÓN II DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL

ARTÍCULO 49

El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano colegiado permanente de organización y operación del partido, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Asamblea Ejecutiva Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal del partido.



Las decisiones del Comité Ejecutivo Distrital se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.

Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Distrital serán nombradas por la Asamblea Distrital, quienes tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría General Distrital quien tendrá solo derecho a voz.

ARTÍCULO 50

El Comité Ejecutivo Distrital está integrado por:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría General;
- III. Las Secretarías de:
 1. Organización;
 2. Acción Electoral;
 3. Igualdad de Género;
 4. Grupos Vulnerables/Pueblos Indígenas; y
- IV. La Tesorería

Tratándose de la Secretaría de Grupos Vulnerables/Pueblos Indígenas, será nombrada una u otra, acorde a las necesidades de cada Comité Ejecutivo Distrital que así lo requiera y en los casos donde la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales sea considerada como indígena de acuerdo con lo establecido por el Instituto Nacional Electoral.



En casos de ausencias definitivas de alguna de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Distrital; éste designará en forma interina a la persona afiliada que deba cubrir dicho cargo, a propuesta previa de la Presidencia del citado Comité; cargo que ocupará la persona designada hasta en tanto sea ratificado en forma definitiva por la Asamblea Distrital.

ARTÍCULO 51

Los Comités Ejecutivos Distritales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos, los protocolos, y demás documentos básicos para el debido funcionamiento del partido;

II. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género;

III. Admitir y remitir en forma inmediata cualquier queja en materia electoral o por casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que se presente ante esta instancia y, cuya competencia sea del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género;

IV. Analizar los informes de la Presidencia del Comité Ejecutivo Distrital, correspondiente al período transcurrido desde su última asamblea, así como el informe de las finanzas que rinda la Tesorería Distrital;

V. Promover la formación de círculos de base, y círculos territoriales manteniendo su registro actualizado e informar semestralmente al Comité Ejecutivo Estatal y al Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;



VI. Promover la afiliación al partido y mantener actualizado su Registro informando semestralmente a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal;

VII. Rendir el informe anual de sus actividades ante la Asamblea Distrital y enviar copia al Comité Ejecutivo Estatal; y

VIII. Las demás que le asignen los presentes Estatutos y los reglamentos del partido.

APARTADO I DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL

ARTÍCULO 52

La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Distrital es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido en la demarcación territorial que le corresponda. Será elegido por mayoría de votos en la Asamblea Distrital, por un periodo de tres años; quien tomará protesta estatutaria en la misma sesión en que se apruebe su designación.

ARTÍCULO 53

La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Distrital tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

I. Representar al partido y mantener relaciones con las autoridades de su jurisdicción, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del Municipio;

II. Mantener relación permanente y coordinar de manera directa las actividades de las estructuras o representaciones operativas Municipales o seccionales en su caso;



III. Proponer a la Comisión Distrital de Procesos Internos los nombramientos de las personas responsables de las estructuras orgánicas que lo integran;

IV. Convocar a sesión al Comité Ejecutivo Distrital;

V. Firmar, junto con la Secretaría General Distrital las actas de la Asamblea Distrital y del Comité Ejecutivo Distrital;

VI. Dirigir y operar a nivel Distrital, conforme a las directrices que dicte la Asamblea Estatal, la acción política y electoral del partido, e informar a los órganos, estructuras y representaciones operativas del partido en el distrito, en los municipios y en las secciones, según sea el caso, sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento;

VII. Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido en el ámbito Distrital;

VIII. Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal el programa general de actividades del Comité Ejecutivo Distrital e informarle periódicamente sobre su desarrollo;

IX. Coordinar la operación del Comité Ejecutivo Distrital;

X. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emitidos por la Asamblea Distrital, de la Asamblea Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal y de los demás órganos de dirección del partido;

XI. Rendir el informe anual del Comité Ejecutivo Distrital ante la Asamblea Distrital y el Comité Ejecutivo Estatal;

XII. Mantener informado al Comité Ejecutivo Estatal sobre la marcha del partido en su jurisdicción; y



XIII. Todas las demás que le señalen los Estatutos, los reglamentos y los lineamientos que dicten los órganos superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 54

La persona titular de la Secretaría General Distrital será nombrada por la Asamblea Distrital respectiva, durará en su encargo tres años e iniciará a partir de que proteste el cargo y, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la Presidencia Distrital en la dirección del partido a nivel Distrital;

- II. Notificar las convocatorias a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Distrital;

- III. Suscribir junto con la persona titular de la Presidencia Distrital todas las comunicaciones para la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo Distrital, de la Asamblea Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal;

- IV. Auxiliar a la Presidencia Distrital en la coordinación administrativa del partido;

- V. Sustituir las faltas temporales de la Presidencia Distrital; y

- VI. Realizar las funciones que le asigne la Presidencia del Comité Ejecutivo Distrital y las que le confieran los presentes Estatutos.

APARTADO II DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL

ARTÍCULO 55

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones las Secretarías del Comité Ejecutivo Distrital tendrán las mismas establecidas para las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal.



CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 56

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las acciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones aplicables;

- II. Vigilar que las unidades administrativas encargadas de generar la información cumplan con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, considerando en su caso la información de carácter reservado o confidencial, en términos de la legislación aplicable;

- III. Coadyuvar con el Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la elaboración de los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para el Partido;

- IV. Elaborar lineamientos y aplicar los procedimientos internos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales;

- V. Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido;

- VI. Recibir las solicitudes de acceso a la información, así como llevar un registro y control y efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada;



VII. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, así como la protección de éstos a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en la normatividad de la materia, mismo que se especificará en el Reglamento de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales del partido.

VIII. Realizar estudios e investigación en materia de Transparencia, acceso a la información y datos personales;

IX. Coordinar las acciones necesarias para la organización y en eventos cuyo objetivo sea el análisis de temas sobre transparencia, acceso la información, datos personales, así como para la difusión de dichos temas;

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley en la materia de Transparencia y Datos Personales así como las que establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende la Presidencia.

ARTÍCULO 57

El Área Coordinadora de Archivos será la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos.

Asimismo, realizar capacitaciones, así como llevará el control, resguardo y actualización del archivo del Partido en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas en la materia.

Y demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley en la materia, así como las que establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas



expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende la Presidencia.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 58

Los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que coincidan con los principios ideológicos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, y manifiestan su voluntad de adherirse a los programas de acción y lucha política, podrán ser acogidos por el partido en calidad de organizaciones fraternas con carácter de simpatizantes, sin el requisito de afiliación a sus miembros y dirigentes.

Las Agrupaciones y/u Organizaciones Estatales en su carácter de simpatizantes solo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdo de participación con PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores del partido. Lo anterior en términos de las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO IV DE LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN O RENOVACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS Y POSTULACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS

CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS Y LAS COMISIONES DE PROCESOS INTERNOS



ARTÍCULO 59

La integración de las instancias y órganos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, se efectuará democráticamente y, la elección de sus integrantes se hará bajo el principio de mayoría, mismo que constituye el criterio básico para la toma de decisiones hacía el interior del partido; debiéndose garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones

ARTÍCULO 60

La Comisión Estatal y las Comisiones Distritales de Procesos Internos, serán las encargadas de vigilar y realizar el proceso interno en el que se elijan precandidatas y/o precandidatos, así como, candidatas y/o candidatos a puestos de elección popular y/o en las elecciones para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo Estatal.

La Asamblea Estatal y la Asamblea Distrital en sus respectivas competencias elegirán a las personas integrantes de la Comisión Estatal y las Comisiones Distritales de Procesos Internos, mismos que serán elegidos por mayoría de votos, salvo la Secretaría General que solo tendrá derecho a voz y, tomarán protesta de su cargo dentro de los diez días posteriores a su designación.

La elección de las personas integrantes de la Comisión Estatal y las Comisiones Distritales de Procesos Internos, tendrá verificativo con treinta días de anticipación al en que inicie el proceso electoral de selección de precandidatas y/o precandidatos, así como las candidatas y/o candidatos a puestos de elección popular; término que será el mismo para todos los actos del proceso interno de elección de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal o Distrital y los demás de elección para ocupar cargos en las diversas Secretarías y Tesorería que integran el Comité Ejecutivo Estatal o Distrital y que resulta de la competencia de los Comités de Proceso Internos y, los que establezca el reglamento respectivo.



La Comisión Estatal y las Comisiones Distritales de Procesos Internos se extinguirán cuando termine el proceso para el cual fue creado.

La Comisión Estatal y las Comisiones Distritales de Procesos Internos garantizarán la **paridad, igualdad**, imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad en todas las etapas del proceso.

ARTÍCULO 61

La Comisión Estatal y las Comisiones Distritales de Procesos Internos tomarán sus decisiones por mayoría de votos a excepción de la Secretaría General que solo tendrá derecho a voz y, se integrará por una persona Titular de:

I. Presidencia;

II. Secretaría General;

III. Organización;

IV. Información y Difusión;

V. Finanzas; o tesorería

ARTÍCULO 62

El Comité Estatal de Procesos Internos tendrá las facultades siguientes:

I. Organizar el proceso de selección de precandidatas y/o precandidatos, así como de las candidatas y/o candidatos a puestos de elección popular. Así como lo relativo a la elección de la persona titular de la Presidencia e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;



II. Rendir ante la Asamblea Estatal y Comité Ejecutivo Estatal un informe respecto a la forma y plazos en que tendrá verificativo el proceso de selección de precandidatas o precandidatos, así como de las candidatas o candidatos a puestos de elección popular. Así como lo relativo a la elección de la persona titular de la Presidencia e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;

III. Designar a las precandidatas y/o precandidatos, así como a las candidatas y/o candidatos que resulten vencedores a puestos de elección popular. Así como lo relativo a la designación de la Presidencia e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;

IV. Presentar los resultados de la designación de las precandidatas y/o precandidatos, así como a las candidatas y/o candidatos que resulten vencedores a puestos de elección popular. Así como lo relativo a los resultados en la elección de la persona titular de la Presidencia e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;

V. Observar y cumplir bajo el principio de legalidad las resoluciones y/o lineamientos que dicten los órganos competentes del partido, y

VI. Las demás que se deriven del presente Estatuto y cualquier otro documento que rijan las metas y objetivos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.

Las Comisiones Distritales de Procesos Internos, tendrán las mismas facultades que tiene asignadas el Comité Estatal de Procesos Internos, pero aplicadas en el ámbito Distrital.

ARTÍCULO 63

La convocatoria **que emita** la Comisión Estatal y las Comisiones Distritales de Procesos Internos, deberá contener los requisitos mínimos siguientes:



I. Establecer los cargos de elección popular; considerando en igualdad de condiciones y la paridad entre mujeres y hombres, principio que será rector en las actuaciones de estas Comisiones y que se llevará a cabo en cualquier etapa del proceso.

II. Los requisitos de elegibilidad, atendiendo a lo indicado en los presentes Estatutos y señalado por las autoridades electorales estatales;

III. Las candidatas y candidatos deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos a continuación referidos:

- a) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- b) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenado o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;
- c) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

IV. La fecha de registro;

V. La documentación que se debe entregar;

VI. El método de selección que se va a ocupar;



VII. Se Indicará el periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VIII. Reglas respecto a topes de gastos de precampaña y campaña; así como las fechas para la presentación de informes de ingresos y egresos, tanto en precampañas, como de campañas, previamente coordinadas y establecidas con la Tesorería del Comité Ejecutivo Estatal;

IX. En la elección de dirigentes a ocupar diversos cargos en los órganos del partido, se indicará la fecha y lugar de la elección; quienes deberán llevar consigo la documentación de que trata la convocatoria respectiva;

X. Reglas generales que se advierta de los presentes estatutos y otras normas expedidas por las autoridades electorales estatales y federales.

ARTÍCULO 64

En la elección la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, y dirigentes a ocupar diversos cargos en los órganos del partido, la sesión de la Asamblea Estatal se sujetará a las reglas siguientes:

I. La Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal dará la bienvenida a los asambleístas;

II. La Secretaria o el Secretario General certificará el quórum legal de la Asamblea y, declarará legalmente instalada la sesión de la Asamblea Estatal;

III. La Secretaria o el Secretario General leerá el orden del día y lo someterá a la aprobación de la Asamblea Estatal, quien podrá agregar cualquier otro punto del orden del día que estimen necesario;



IV. La Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal dará lectura al acta definitiva levantada por la Comisión Estatal de Procesos Internos en la que se leerá la lista de candidatos aceptados y registrados; y la Asamblea Estatal aprobará la misma mediante la votación respectiva;

V. La Presidenta o el Presidente nombrará de entre los asambleístas presentes a las personas escrutadoras que considere suficientes para auxiliar a la Secretaria o el Secretario General;

VI. La Secretaria o el Secretario General desahogará la votación relativa a candidatas y candidatos aceptados y registrados por la Comisión Estatal de Procesos Internos;

VII. La votación será libre, secreta y directa. Las personas escrutadoras harán el cómputo. La Secretaria o el Secretario General anunciará el resultado de la votación y la someterá a la aprobación de las personas asambleístas;

VIII. La Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, cuyo periodo de elección ha terminado, tomará protesta legal de la nueva Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; y dará por iniciada la aprobación del resto de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;

Será electo a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, quien obtenga el mayor número de votos de las personas asambleístas presentes.

ARTÍCULO 65

La elección de miembros del Comité Ejecutivo Estatal se hará en la misma sesión en la que haya elegido a la Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; para el nombramiento de las demás personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, quien propondrá planillas completas de los cargos a elegir, pudiendo, en su caso, presentar ternas. Para tal efecto, las personas asambleístas, podrán proponer



a la Presidenta o el Presidente electo los nombres que consideren deben incluirse en su propuesta.

La Presidenta o el Presidente electo presentará la lista de las propuestas, para la aprobación de la Asamblea Estatal, siguiendo la formula siguiente:

- a) Lista cerrada: La Presidenta o el Presidente electo pondrá a consideración de la Comisión Estatal de Procesos Internos la lista de propuestas para que ésta verifique si los candidatos y/o candidatas cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida, para lo cual recibirá la documentación respectiva; en cuyo caso se hará un breve receso en la sesión de la Asamblea Estatal para cumplir dicha actividad; y una vez desahogada la actividad por parte del Comité Estatal de Procesos Internos, se continuará con el proceso de aprobación y elección de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal por parte de las personas asambleístas.

En caso de que algún candidato y/o candidata a ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo Estatal sea rechazada por la Asamblea; la Presidenta o el Presidente electo propondrá una nueva lista y; se repetirá el proceso de elección de integrantes a ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo Estatal.

- b) Lista abierta: En caso de que existan diversas personas afiliadas propuestas a ocupar un mismo cargo en el Comité Ejecutivo estatal; las personas asambleístas emitirán su voto y, ganará aquella persona que obtenga el mayor número de votos de las personas asambleístas;

La Presidenta o el Presidente electo del Comité Ejecutivo Estatal dará los resultados de la votación a la Asamblea Estatal para su aprobación definitiva; donde ésta procederá a tomarle la protesta estatutaria y darle posesión de su cargo por conducto de la Presidenta o el Presidente electo.



A propuesta de la Presidenta o el Presidente electo del Comité Ejecutivo Estatal, la Asamblea Estatal resolverá los casos no previstos en estos procedimientos de elección.

La sustitución de cualquiera de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, se realizará cuando ocurran ausencias definitivas o provisionales, en este caso a propuesta de la Presidenta o el Presidente, el propio Comité Ejecutivo Estatal designará interinamente a quien deba sustituir y; se convocará a la Asamblea Estatal para el efecto de que se ratifique el nombramiento propuesto por la Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o elegir a la persona afiliada que ocupara el puesto vacante en el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 66

En el proceso para la elección de la Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital y para el nombramiento de las demás personas integrantes del Comité Ejecutivo Distrital, se regirá por las mismas reglas establecidas para el Comité Ejecutivo Estatal.

En la Integración de las Asambleas Distritales se garantizará la participación del mayor número de integrantes de la Asamblea Distrital.

La votación a que se refiere será libre y secreta y directa.

CAPÍTULO II

DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 67

En el proceso de selección de precandidatas y/o precandidatos, así como de las candidatas y/o candidatos a puestos de elección popular que representan a PACTO



SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, se integran por las etapas siguientes:

I. Preparación de las elecciones;

II. Jornada electoral;

III. Resultados.

ARTÍCULO 68

Los órganos partidistas competentes para desarrollar los procesos internos de selección de precandidatas y/o precandidatos, así como de las candidatas y/o candidatos a puestos de elección popular, serán los siguientes:

- a) La Comisión Estatal de Procesos Internos: Emitirá las constancias del candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora del Estado y a los candidatos y/o candidatas a Diputadas y/o Diputados por el principio de representación proporcional que postule PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO a puestos de elección popular y, que hayan ganado las elecciones internas del partido.

La Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal emitirá la Constancia definitiva de las candidatas y/o candidatos que resulten vencedores a puestos de elección popular.

- b) La Comisión Distrital de Procesos Internos: Emitirá las constancias a las fórmulas de Diputados y/o Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa y a las planillas completas de candidatas y candidatos a miembros de Ayuntamientos de su correspondiente demarcación territorial.



La Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal emitirá la Constancia definitiva de las candidatas o candidatos que resulten vencedores a puestos de elección popular.

La Comisión Estatal y Comisiones Distritales de Procesos Internos vigilarán y respetarán las reglas establecidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 69

La convocatoria al proceso interno de selección deberá emitirse con treinta días de anticipación al inicio de la primera etapa. Deberá difundirse, por lo menos, a través de estrados o publicación en la página electrónica del partido, en su caso.

Todos los actos que comprenden los procedimientos para el desarrollo de cada una de las etapas de los procesos internos de selección, se aprobarán por el voto libre, secreto y directo de las personas miembros de la Comisión Estatal y Comisiones Distritales de Procesos Internos.

ARTÍCULO 70

Para elegir a las candidatas y candidatos a cargos de elección popular en todos los niveles, es necesaria la mayoría de votos de las personas asambleístas presentes.

ARTÍCULO 71

Los requisitos para ser registrado como precandidata y precandidato en el proceso interno de selección del partido son los siguientes:

I. Ser afiliado del partido y que no se encuentran en ninguno de los supuestos a continuación referidos:

- a) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenada o sancionada mediante



resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

b) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;

c) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

II. Suscripción de la carta compromiso para ser postulado como precandidata o precandidato del partido; y

III. Cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y los establecidos en los presentes Estatutos;

ARTÍCULO 72

Cuando se trate de candidaturas que deban surgir de los procesos internos de selección que garanticen el respeto a las tradiciones de las comunidades indígenas, los procedimientos de postulación serán expresamente señalados en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 73

La postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular deberá respetar un 50% la igualdad de género, es decir, el mismo número de hombres y mujeres a cargo de elección popular.



La Asamblea del nivel respectivo podrá aprobar la postulación de candidaturas externas y/o ciudadanas, mismas que no podrán exceder en número a la mitad del total de personas candidatas que el partido deba postular en los niveles de elección que correspondan.

ARTÍCULO 74

La aceptación de las candidaturas implica la obligación de respaldar, sostener y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y la Plataforma Electoral del partido, durante la campaña electoral en que participen y en el desempeño del cargo para que el que hayan sido electos.

ARTÍCULO 75

Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal presentar ante el Instituto Electoral del Estado las solicitudes de registro de las candidatas y candidatos del partido a cargos de elección popular estatales, Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados por ambos principios y personas miembros de ayuntamientos, postulados por el Partido.

En los casos en que se produzca la sustitución de candidaturas del partido, antes o después de su registro legal, será resuelta por el Comité Ejecutivo Estatal.

También corresponde al Comité Ejecutivo Estatal por medio de su Presidencia solicitar al Instituto Electoral del Estado organice la elección de los órganos de dirección del partido, cuando exista imposibilidad de realizarlo en forma interna.

ARTÍCULO 76

Las determinaciones de la Asamblea Estatal del partido sobre coaliciones electorales serán obligatorias para todos sus órganos, niveles, mecanismos y estructuras, así como para las personas afiliadas.



Las negociaciones constarán en convenios, acuerdos de participación o Plataforma Electoral comunes que sustenten los principios, el Programa de Acción y los presentes estatutos, considerando la pluralidad cultural de la sociedad poblana, es decir, se deberá atender en cada caso las singularidades de cada región del estado; incluyendo en todo momento la igualdad de género.

En todos los casos debe cumplirse estrictamente con lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

También corresponde a la Asamblea Estatal constituir Frentes, designando a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal como el representante legal del Partido para la firma del convenio a realizar, tomando en cuenta que en el convenio se establezca por lo menos las consideraciones siguientes:

- a) Se deberá especificar su duración;
- b) Causas que lo motiven;
- c) Los propósitos que persiguen; y
- d) La forma en que se convenga para ejercer en común las prerrogativas, dentro de los señalamientos de la Ley.

ARTÍCULO 77

El Partido tiene la obligación de presentar en el término legal establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el documento que contenga, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participe, mismo que deberá tener congruencia con su Declaración de Principios y Programa de Acción y los presentes Estatutos, dentro de esta plataforma deberá establecer las disposiciones para lograr una distribución equitativa, sin discriminación hacia las mujeres, tanto de los tiempos en radio y televisión como de las prerrogativas de



campaña que establezca el Consejo General del INE y demás disposiciones aplicables en la materia, misma que sus candidatas y candidatos deberán sostener en la campaña electoral respectiva.

ARTÍCULO 78

Las personas afiliadas que sean postuladas como candidatas y candidatos a los cargos de elección popular y lleguen a ocupar el cargo para el que fueron postulados, o aquellas personas que ocupen un cargo público, deberán informar respecto de sus funciones a la estructura partidista correspondiente. Dichas personas mantendrán sus derechos y obligaciones en el partido.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO

ARTÍCULO 79

PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, instrumentará un sistema de justicia partidaria y atención de quejas sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, cuyo objeto será vigilar porque se protejan, respeten y garanticen los derechos de simpatizantes, personas afiliadas, militantes, cuadros, aspirantes, **precandidatas, precandidatos**, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, así como la estructura técnica y administrativa del partido, asimismo, velará porque se garantice la debida aplicación de los presentes Estatutos.



En casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se establecerán mecanismos procesales y sustantivos que tengan como objetivo no solo la protección, el respeto y garantía del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, sino también contrarrestar los efectos negativos de la violencia, para lo cual PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, deberá conocer, prevenir y atenuar las consecuencias negativas de dicha violencia.

ARTÍCULO 80

PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, contará con un sistema de medios de impugnación para el efecto de que todas las controversias e inconformidades relacionadas con asuntos del partido, serán resueltas por un órgano colegiado denominado Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, el cual deberá emitir sus resoluciones con independencia, imparcialidad y objetividad, constituyendo la perspectiva de género como un método de aplicación preferente en todas sus resoluciones.

Así mismo, se establecerá en el **Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político**, el procedimiento que deberá desahogarse para atender los asuntos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Respecto a las controversias relacionadas con asuntos del partido, cuya naturaleza sea distinta a los conflictos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se establecerá un Sistema de Medios de Impugnación y un Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias; dichos procedimientos serán regulados por el Reglamento de Justicia Partidaria que para tal efecto expida el partido.

El procedimiento señalado se regirá bajo las siguientes etapas las cuales se señalan de manera enunciativa mas no limitativa:



- Iniciación o incoación;
- Instrucción;
- Pruebas;
- Audiencia;
- Alegatos;
- Terminación.

ARTÍCULO 81

El Sistema de Medios de Impugnación deberá garantizar el parámetro de regularidad Constitucional relativo a los derechos humanos político-electorales de las personas afiliadas del partido, entre otros, la certeza y definitiva de los procesos internos de elección de dirigentes, candidatas y/o candidatos, actos de campaña, por lo que, el procedimiento velará por la legalidad de los actos y resoluciones que emitan los órganos del partido.

ARTÍCULO 82

El Sistema de Medios de Impugnación tendrá las características siguientes:

I. Tendrá una sola instancia de resolución de conflictos;

II. Las resoluciones se emitirán de forma pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;

La autoridad competente podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de los asuntos que, por su importancia o trascendencia, así lo ameriten.

III. Establecerá plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de medios de justicia interna del partido;

IV. Se respetará las formalidades esenciales del procedimiento;



V. Las resoluciones serán eficaces formal y materialmente con la finalidad de restituir a las personas afiliadas y/o militantes en el goce de los derechos político - electorales en los que resientan un agravio;

VI. En las resoluciones se deberá aplicar el método de ponderación de los derechos político-electorales de las personas afiliadas y/o militantes en relación con los principios de autoorganización y autodeterminación de que goza PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.

ARTÍCULO 83

El Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias tiene por objeto conocer y resolver a través de la conciliación y, en su caso, el arbitraje los conflictos internos entre militantes, cuadros y personas afiliadas, conforme a las reglas siguientes:

I. No será materia de los Medios Alternativos de Solución de Controversias:

- a) Los conflictos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- b) Los conflictos respecto a derechos políticos -electorales de las personas militantes, cuadros o personas afiliados cuya competencia corresponda al Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género.

II. La aceptación del procedimiento Alternativo de Solución de Controversias deberá ser asumida en forma voluntaria y expresa;

III. Tendrá una sola instancia y, su procedimiento se apegará a una justicia pronta y expedita;

IV. El Reglamento de la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas establecerá los plazos y formalidades de los procedimientos;



V. Las partes serán asistidas por la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas, en su condición de árbitro, conciliador o mediador, quienes darán vista a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal para que dé cumplimiento a los acuerdos alcanzados por las partes; y

VI. Las que determine el Reglamento de la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA Y ASUNTOS ESPECIALIZADOS DE GÉNERO

ARTÍCULO 84

El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género conocerá, atenderá y resolverá las quejas que se presenten en contra de conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de los conflictos que se susciten derivado del incumplimiento e inobservancia a los presentes Estatutos, cometido por las personas miembros, militantes, cuadros, dirigentes, simpatizantes, así como candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

Por violencia política contra las mujeres en razón de género se entenderá toda acción, u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida no solamente en la esfera pública sino también privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres; o impida el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; o impida el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres en la función pública o partidista; o impida la toma de decisiones, la libertad de organización, así como impida a las mujeres el acceso y ejercicio de las prerrogativas respecto a precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos de que se trate.



ARTÍCULO 85

El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Garantizar el cumplimiento de la aplicación de los Estatutos, Declaración de Principios, el Programa de acción, protocolos, reglamentos y demás documentos básicos para el debido funcionamiento del partido;

II. Conocer y resolver las quejas presentadas por las personas militantes y/o personas afiliadas relativos a los conflictos de violaciones a derechos político-electorales al interior del partido;

III. Conocer y resolver las quejas presentadas por las personas militantes y/o personas afiliadas relativos a conflictos de violencia política contra las mujeres en razón de género que transgredan sus derechos político-electorales al interior del partido;

Debiendo el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género establecer todas las medidas pertinentes y necesarias al inicio, durante y después del procedimiento, con la finalidad de proteger la integridad y la dignidad de las mujeres, y en evitar en lo posible su revictimización.

El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género procurará en todo momento la protección y reparación integral de cualquier violación a los derechos de la mujer, atendiendo a la disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad de los recursos que tenga PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, y en caso de insuficiencia económica del partido y/o falta de estructura técnica para atender el caso, lo solicitará a los órganos competentes del Estado, dejando a salvo los derechos de la mujer para que los ejerza en forma más amplia.



IV. Emitir las recomendaciones que estime necesarias para corregir actos irregulares de las personas militantes y/o personas afiliadas, previa solicitud del quejoso, informando de ellas a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;

V. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes en las resoluciones que dicte en las controversias que tuvo conocimiento;

VI. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de las personas militantes, cuadros y/o personas afiliadas, mismas que se establecen en el Reglamento de Justicia Partidaria y en el Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en Caso de Violencia contra las Mujeres al Interior del Partido Político;

VII. Conocer y resolver las quejas que tengan como finalidad la expulsión de personas militantes y/o personas afiliadas de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO;

VIII. Presentar a la Asamblea Estatal un informe anual de labores;

IX. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea Estatal, cualquier reforma o derogación al Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político y el Reglamento de Justicia Partidaria;

X. Conocer y resolver las controversias derivadas de los procesos internos de elección de dirigentes y, postulación de candidatos y candidatas, a puestos de elección popular;



XI. Elaborar un programa anual de trabajo, respecto de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres; en coordinación con la Secretaría de Igualdad de Género del Comité Ejecutivo Estatal;

XII. Rendir un informe anual de las actividades realizadas en el año inmediato anterior, sobre las acciones y medidas implementadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados;

XIII. Realizar la estadística anual de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el cual constaran elementos sobre las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las resoluciones que el Comité haya adoptado.

El registro estadístico anteriormente señalado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Número de casos presentados,
- b) Número de casos desechados,
- c) Número de casos sancionados,
- d) Sanciones aplicadas,
- e) Rangos de edad de las mujeres víctimas,
- f) Rangos de edad de las personas transgresoras,
- g) Género de las personas transgresoras,
- h) Cargo o vínculo con la víctima,
- i) Tipos de conducta denunciada,
- j) Fecha de presentación de la denuncia,
- k) Fecha de inicio del procedimiento y de la resolución,
- l) Sentido de la resolución, tipo de sanción y medidas de reparación.



XIV. Las demás que le confieran los Estatutos y **Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político** y el Reglamento de Justicia Partidaria.

El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos especializados de Género tendrá la obligación de sujetar sus actos a lo establecido en el **Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político** y el Reglamento de Justicia Partidaria; respetando en todo momento el parámetro de regularidad constitucional.

ARTÍCULO 86

El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, estará integrado por mujeres y hombres y se conformará por cinco militantes del partido, quienes tendrán la calidad de propietaria o propietario denominados consejeras o consejeros, mismos que tendrán sus respectivos suplentes en caso de ausencias, y tendrán los siguientes cargos:

1. Presidencia del Comité;
2. Secretaría del Comité, quien dará fe de las actuaciones del órgano colegiado;
3. Consejera o Consejero;
4. Consejera o Consejero;
5. Consejera o Consejero.

En la substanciación y resolución definitiva que recaiga a las acciones que promuevan las personas militantes, cuadros y/o personas afiliadas deberá quedar constancia en actas, mismas que serán firmadas por los integrantes Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género.



El Reglamento de Justicia Partidaria establecerá el procedimiento para cubrir las faltas temporales y definitivas de las personas integrantes del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género.

Las resoluciones definitivas que dicte el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, deberá hacerlo por mayoría de votos, por lo que, se prohíbe la abstención de alguno de sus integrantes.

En caso de que alguna persona integrante del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género tuviere algún impedimento para conocer de un asunto, deberá excusarse.

ARTÍCULO 87

Para ser integrante del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género se requiere:

- I. Militancia comprobada;
- II. Probidad y honradez (solvencia moral);
- III. Probada experiencia y conocimiento jurídico;
- IV. No haber sido candidata o candidato de otro partido político;
- V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso;
- VI. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;



VII. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

VIII. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos especializados de Género, deberá actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, respetando en todo momento los Estatutos, el Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político y el Reglamento de Justicia Partidaria.

ARTÍCULO 88

Se llamará los suplentes del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, a ocupar el cargo de manera provisional, en los siguientes casos:

I. Cuando el Comité manifieste desviaciones de sus actividades y/o no cumpla con los objetivos para los que fue conformado; y

II. Por incumplimientos reiterados e injustificados con respecto a los plazos señalados para la terminación de los trabajos y actividades programadas.

ARTÍCULO 89

Las y los miembros del Comité serán sustituidos en los siguientes casos:



I. Separación voluntaria. La persona integrante debe comunicar por escrito su renuncia a la Presidenta o el Presidente del Comité;

II. Por incumplimiento a lo establecido en los presentes Estatutos; y

III. Por realizar actos que lesionen la existencia o fines del Comité o de los procesos que se lleven a cabo.

La baja de una persona que sea miembro del Comité deberá aprobarse en sesión y quedar asentada en el acta respectiva.

CAPITULO III

DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA MILITANCIA

ARTÍCULO 90

PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, establecerá la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas, estará integrado por tres militantes del partido quienes ocuparan el cargo de vocal de presidencia, vocal de secretaría y vocal de fiscalización, mismos que serán nombrados por el Comité Ejecutivo Estatal y será el órgano encargado de proporcionar asistencia, asesoría, defensa, gestión, patrocinio y representación jurídica a las personas militantes, cuadros y/o personas afiliadas del partido respecto de la violación de sus derechos Político -Electorales y, relativo a toda controversia que constituya violencia política contra la mujer en razón de género y cuya competencia corresponda al Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género.

La Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas funcionará como organismo autónomo y asumirá las funciones del Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias tiene por objeto conocer y resolver a través de la conciliación y, en su caso, el arbitraje los conflictos internos entre personas militantes o cuadros y personas afiliadas, conforme a las reglas establecidas en el Reglamento de la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas .



Para ser integrante de la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas se requiere que sus integrantes reúnan los mismos requisitos establecidos para ser integrante del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género de estos Estatutos.

ARTÍCULO 91

Son obligaciones de las personas Defensoras de los Derechos de la Militancia:

- I. Proporcionar la Asistencia Jurídica en los términos que señala el Reglamento de la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas ;
- II. Procurar en todo momento el respeto a los derechos político-electorales de la militancia y/o las afiliadas como afiliados;
- III. Intervenir en todas las fases del procedimiento de los asuntos tramitados bajo su responsabilidad hasta su total conclusión;
- IV. Promover el uso de medios alternativos para la solución de conflictos en los casos donde resulte procedente;
- V. Informar a la persona militante y/o persona afiliada siempre que lo solicite, sobre el desarrollo y seguimiento de su asunto;
- VI. Llevar registro de los datos inherentes de los asuntos a su cargo, desde su inicio hasta que finalice su intervención;
- VII. Formar expediente de control y seguimiento de cada uno de los asuntos a su cargo, el cual se integrará con las promociones y relación de acuerdos derivados del asunto;



VIII. Las demás que le señale el Reglamento de la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas .

En el Reglamento de la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas se establecerá la forma y el procedimiento que se desahogará respecto al Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias.

TÍTULO VI
DE LA DISCIPLINA DEL PARTIDO
CAPÍTULO I
DE LA DISCIPLINA DEL PARTIDO Y SANCIONES DE LAS PERSONAS
AFILIADAS

ARTÍCULO 92

El **Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político** y el Reglamento de Justicia Partidaria, definirá las conductas y/o causas que son motivo de aplicación de sanciones. Los tipos de responsabilidad serán establecidos en forma legal y taxativa en el protocolo y reglamento antes indicados.

No puede ser sujeto de procedimiento disciplinario el ejercicio de los derechos reconocidos en los Estatutos.

ARTÍCULO 93

Se establece como sanciones disciplinarias las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Destitución del cargo que se estuviera desempeñando en el partido;
- III. Suspensión temporal, de uno a seis meses del partido;



IV. Expulsión;

V. Privación del cargo o comisión partidista;

VI. Cancelación de precandidatura o candidatura;

VII. Suspensión de derechos partidistas, hasta por tres años;

VIII. Inhabilitación para ser dirigente, candidata o candidato del Partido, hasta por seis años;

Las sanciones disciplinarias listadas en este artículo se aplicarán de manera proporcional a la reincidencia y gravedad de la falta, por lo que, la resolución definitiva deberá fundar y motivar la sanción aplicada.

A) Se considerarán infracciones o actos de indisciplina de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I. El cumplimiento, abandono o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones como afiliada o filiado;
- II. El incumplimiento, abandono o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones durante el cargo que desempeñe en cualquiera de las instancias u órganos del partido;
- III. La infracción a las normas contenidas en los Estatutos, Reglamentos, Protocolos y demás disposiciones del Partido;
- IV. La no participación en la realización de los objetivos del Partido o hacerlo de manera indisciplinada;



- V. Acudir a instancias públicas o privadas ajenas al Partido, para tratar asuntos internos del mismo o para intentar su intromisión en los actos propios del Partido;
 - VI. La comisión de actos delictuosos;
 - VII. Apoyar a candidatos postulados por otros partidos en elecciones en las que el Partido contienda con candidatos propios, en candidatura común y/o coalición;
 - VIII. Las demás que señalen los presentes Estatutos y/o el Reglamento de Justicia Partidaria y/o Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político.
- B) Procede amonestación por escrito, cuando se trate de alguna infracción o actos de indisciplina a los presentes Estatutos y/o el Reglamento de Justicia Partidaria y/o Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político y/o alguna a normativa de carácter general acordados por los órganos competentes, siempre que se consideren leves y no reiterativas;
- C) Procede la privación del cargo o comisión partidista cuando se acredite el incumplimiento de las tareas propias a su cargo;
- D) Procede la cancelación de precandidatura o candidatura cuando se incurra, a partir de la fecha de registro de aspirantes y hasta la celebración de la elección de que se trate, en algunas de las conductas, además consideradas como graves, las que se señalan en las fracciones del apartado A).



- E) Procede la suspensión de derechos partidistas cuando se trate de alguna de las infracciones o actos de indisciplina que se señalan en el apartado A) del presente artículo, dicha suspensión podrá hacerse de uno o más derechos que como miembro no podrá exceder de tres años;
- F) Procede la inhabilitación para ser dirigente, cuando incurra en actos de deslealtad al partido o incumpla con sus obligaciones como tal, procede la inhabilitación para ser candidata o candidato, cuando incumpla sus obligaciones como candidato o funcionario público de elección postulado por el Partido.
- G) Podrán ser expulsados en definitiva del partido de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:
- a) Los afiliados que sean condenados por resolución judicial en materia penal y que hayan causado ejecutoria;
 - b) Cuando hayan cometido violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Cuando de manera grave o reiterada se cometa alguna de las infracciones o actos de indisciplina, conforme al presente estatuto o reglamento respectivo;
 - d) Participe con otro partido político, se considera participación cuando el miembro realice acciones encaminadas al beneficio de otro partido;
 - e) Otorgue apoyos económicos o de cualquier naturaleza a otro partido político;
 - f) Colabore en la creación de otro partido político ya sea nacional o local;
 - g) Se afilie a otro partido Político ya sea nacional o local;
 - h) Las demás que señalen los presentes Estatutos y/o el Reglamento de Justicia Partidaria y/o Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político.



CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 94

El procedimiento, plazos, términos y forma de desahogar las diligencias en los conflictos sobre violaciones a derechos político-electorales de la militancia y/o las personas afiliadas al interior del partido y relativo a conflictos de violencia política contra las mujeres en razón de género que transgredan sus derechos político-electorales se establecerán en el **Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político** y en el Reglamento de Justicia Partidaria.

El procedimiento disciplinario es promovido y seguido sin perjuicio de la acción civil o penal que resulte de los hechos que lo motivan.

TÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 95

El patrimonio del partido se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos, pasivos financieros, así como los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.

Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere la opinión de la



Tesorería y de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal; así como la aprobación de la Asamblea Estatal.

Los órganos de dirección en todos sus niveles, procurarán el fortalecimiento de las finanzas del partido mediante la realización de campañas y otras actividades para recaudar fondos, bajo las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos y el programa autorizado por el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 96

Los recursos financieros del partido están constituidos por:

- I. Las cuotas de inscripción del partido;
- II. Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- III. Los Donativos voluntarios de miembros y simpatizantes conforme a la ley;
- IV. Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley;
- V. Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas; y
- VI. Financiamiento público.

ARTÍCULO 97

El financiamiento privado del partido se integrará según las modalidades referidas en la Ley General de Partidos Políticos, como las que sean determinadas por la Ley Electoral del Estado, cuidando en todo momento los límites que al financiamiento privado se establezcan.

Pacto Social de Integración, Partido Político, no podrá recibir aportaciones en los términos referidos en la Ley General de Partidos Políticos, así como los que refiera la legislación local aplicable.

El responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del partido deberá determinar los montos a los que se refieren las disposiciones legales correspondientes.



ARTÍCULO 98

Para garantizar la adecuada administración de los recursos con los que cuenta el partido, el Comité Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia emitirá un Reglamento Financiero que establecerá:

- I. El esquema del presupuesto y del balance;
- II. Las cuotas del financiamiento voluntario para los órganos estatales y distritales;
- III. Las relaciones de contribuciones entre el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Distritales;
- IV. Los criterios para establecer las cuotas a que se refieren los presentes Estatutos;
- V. El importe mínimo de la inscripción y los criterios de distribución de los recursos que corresponden a los diferentes órganos del partido;
- VI. El importe correspondiente para impulsar las acciones afirmativas beneficiando a los programas, asociaciones u otros de las mujeres integrantes del partido;
- VII. Designar el 0.5% de las prerrogativas de financiamiento público, para el funcionamiento del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género y destinar el 0.5% de las prerrogativas de financiamiento público para la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas , para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del porcentaje destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como establecer los mecanismos de rendición de cuentas destinados para ellos;



- VIII. El cumplimiento a lo establecido respecto de la distribución de financiamiento, de programación y distribución de los tiempos que se dispongan para radio y televisión que establezca el Consejo General del INE y demás disposiciones aplicables en la materia, siempre y cuando no se le otorgue a las mujeres menos del 40 % del mencionado financiamiento, lo anterior para que las precandidaturas y candidaturas ya sea del partido y/o en candidatura común y/o coalición, se encuentren en igualdad de circunstancias. De igual manera se establecerán los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 99

Cada instancia del partido tiene una organización financiera propia y patrimonial, y es legalmente responsable de la ejecución de sus actos.

Cada erogación que se realice deberá estar soportada y justificada documental y presupuestalmente.

Cada instancia del partido se nombrará a una persona titular de la Tesorería a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera.

ARTÍCULO 100

La Tesorera o el Tesorero es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros del partido. Los Comités Ejecutivo Estatal y Distritales contarán con su Tesorería. El nombramiento de Tesorera o Tesorero, en ambos casos, tendrá una duración de tres años, pudiendo ser ratificado para un periodo más.



La presentación de los informes de ingresos y egresos anuales ante la Autoridad Electoral que de acuerdo a la Ley tiene la atribución de fiscalizar el origen, monto y aplicación de los recursos con lo que cuenta el Partido para el desarrollo de sus actividades, estará a cargo de la Tesorera o Tesorero Estatal del partido.

La Tesorera o el Tesorero del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Ejecutivos Distritales serán nombrados por la Asamblea Estatal y la Asamblea Distrital, respectivamente.

ARTÍCULO 101

Corresponde a la Tesorera o el Tesorero en el ámbito Estatal y Distrital el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Resguardar el patrimonio y los recursos del partido;
- II. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal y una vez aprobado dar a conocer el presupuesto correspondiente a cada uno de los Comités Ejecutivos Distritales;
- III. Rendir los informes trimestrales, semestrales y anual de los recursos financieros al Comité Ejecutivo Estatal; brindando todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus atribuciones de verificación y supervisión en términos de los Estatutos y del reglamento;
- IV. Suscribir en conjunto con la Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal títulos y operaciones de crédito;
- V. Desarrollar y aplicar la normatividad patrimonial, administrativa y financiera del partido;
- VI. Apoyar a las instancias de los diferentes niveles del partido en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de tesorería;



- VII. Llevar el registro patrimonial, contable y financiero del partido;
- VIII. Capacitar a las personas responsables financieros que nombren las o los candidatos durante los procesos electorales;
- IX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del partido, así como elaborar los contratos respectivos;
- X. Presentar los informes y la documentación correspondiente que requieran las Instituciones Electorales, de acuerdo a la normatividad vigente;
- XI. Validar las partidas presupuestales cuyo destino sea el apoyo a la realización de acciones que generen financiamiento privado;
- XII. Las demás que le asignen los presentes Estatutos y la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal o Distrital.

Lo dispuesto en las fracciones I, II, IV, IX y XI serán facultades exclusivas de la persona titular de la Tesorería del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 102

PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, establecerá bases generales y procedimientos para garantizar el acceso a la información en posesión del partido a través de sus diversos órganos, para lo cual deberá atenderse a la protección y respeto de la aplicación de los Estatutos, Declaración de Principios, el Programa de acción, protocolos, reglamentos y demás documentos básicos para el debido funcionamiento del partido; en beneficio de las personas militantes y personas afiliadas del partido.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir y recibir información.



ARTÍCULO 103

PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, contará con un sistema administrativo para el control de documentos, datos, expedientes u otra información almacenada por el partido, quien tendrá facultades para informar a las personas militantes y/o personas afiliadas u órganos internos del partido, así como a los órganos o secretarías o dependencias del Estado relativos al poder ejecutivo, legislativo a judicial o dependencias del Municipio o el Instituto Electoral del Estado u otro órgano oficial respecto a la información que tenga en resguardo del partido, lo anterior previa petición de quien solicite.

ARTÍCULO 104

El Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales estará integrado por:

- I. Tres militantes que tendrán un cargo de dirección o similar dentro del partido de acuerdo a lo que establece la Ley de la materia, quienes tendrán derecho a voz y voto, quienes tendrán la calidad de propietarias o propietarios, mismos que contarán con sus respectivos suplentes en caso de ausencias;
- II. La persona Titular de la Unidad de Transparencia fungirá como Secretaria o Secretario, quien dará fe de las actuaciones del órgano colegiado, pues, solo tiene derecho a voz y no a votar las decisiones del Comité.

Las y los integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales serán electos por el Comité Ejecutivo Estatal, a propuesta de la o el Presidente del mismo, por un periodo de tres años.

Las y los Integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tomarán protesta en la misma sesión en que hayan sido nombrados, quienes serán convocados por la Presidenta o el Presidente del



Comité Ejecutivo Estatal y, será electo Presidenta o Presidente el integrante que obtenga el mayor número de votos.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

ARTÍCULO 105

Son atribuciones del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

- I. Ordenar a las Unidades Administrativas encargadas de generar información que recaben, publiquen y actualicen la información que debe ponerse a disposición del público;
- II. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- III. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para el Partido;
- IV. Promover la capacitación y actualización de las personas integrantes del partido en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- V. Proponer reformas o modificaciones al Reglamento del Partido en materia de Transparencia y Acceso a la Información;
- VI. Aprobar los formatos de Solicitud de Derechos ARCO;
- VII. Proponer al Comité Ejecutivo reformas o modificaciones al Reglamento de transparencia y acceso a la información partidaria;



- VIII. Resolver los asuntos relativos a la materia de protección de datos personales;
- IX. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Partidaria;
- X. Las demás que le asignen los presentes Estatutos y el Reglamento de transparencia y acceso a la información partidaria

La información considerada como reservada será la que establezcan las Leyes en la materia.

**TÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 106

Todas las disposiciones contenidas en este capítulo, se aplicarán en las instancias de militancia, de dirección y de administración o control del partido, salvo que se señale lo contrario en otra disposición de estos Estatutos.

ARTÍCULO 107

Las convocatorias a sesión, salvo lo que dispone estos estatutos, de cualquiera carácter tendrán que ser emitidas por la persona titular de la Presidencia del órgano que corresponda.

La convocatoria deberá ser publicada en cualquiera de los siguientes medios de difusión del Partido: estrados, vía correo electrónico o en la página electrónica del Partido.



El quórum se integrará de conformidad con las reglas establecidas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 108

Se utilizará voto expresado públicamente sobre documentos de naturaleza política. Se elegirán por medio de voto libre, secreto y directo a las personas integrantes de los órganos de dirección y de las Comisiones del partido.

ARTÍCULO 109

Cuando los Estatutos requieran para el goce de los derechos dentro del partido el transcurso de cierto tiempo ostentando la condición de militante, se entenderá que éste es continuo e ininterrumpido.

ARTÍCULO 110

Se podrá disolver el Partido, por acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de las personas con derecho a asistir a la Asamblea Estatal Extraordinaria convocada para tal acto.

ARTÍCULO 111

La interpretación de los presentes Estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistémica y funcional atendiendo a lo dispuesto al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En los casos no previstos en los presentes Estatutos se aplicarán de manera supletoria los criterios de analogía o en su defecto, se aplicará la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Principios Generales del Derecho y por último la norma consuetudinaria.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. - Los Reglamentos señalados en los presentes Estatutos, deberán emitirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del mismo.